

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	20600074769	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	P&M PROYECTOS MULTIPLES S.A.C.	Hora de envío :	10:13:26

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 literal i) pagina 17 de los documentos para la admisión de ofertas solicitan copia del certificado de buenas prácticas de transporte emitido por un laboratorio acreditado por INACAL a nombre del postor. En cumplimiento de los artículos 75°, 76°, y 77° del título V capítulo II del reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (D.S N°007-98-S. A ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas. al respecto consultamos se aceptará que el referido certificado contenga una denominación distinta como puede ser certificado de inspección de condiciones higiénicos sanitarios de transporte? Considerando se acredite el cumplimiento de los artículos 75°, 76°, y 77° del título V capítulo II del reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (D.S N°007-98-S. A ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** i **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área ACOGEN PARCIALMENTE A LA CONSULTA ,manifiesta al participante que el referido certificado podrá ser acreditado con ambas denominaciones:
copia del certificado de buenas prácticas de transporte emitido por un laboratorio acreditado por INACAL a nombre del postor.
copia del certificado de inspección de condiciones higiénicos sanitarios de transporte emitido por un laboratorio acreditado por INACAL a nombre del postor. De acuerdo a la ley de contrataciones del estado en el Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

i) copia del certificado de buenas prácticas de transporte emitido por un laboratorio acreditado por INACAL a nombre del postor y/o copia del certificado de inspección de condiciones higiénicas sanitarias de transporte emitido por una laboratorio acreditado por INACAL a nombre del postor. En cumplimiento de los artículos 75°, 76°, y 77° del título V capítulo II del reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas (D.S N°007-98-S. A ¿Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	20600074769	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	P&M PROYECTOS MULTIPLES S.A.C.	Hora de envío :	10:13:26

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En el numeral 2.2.1.1 literal g) pagina 17 de los documentos para la admisión de ofertas solicitan copia Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias. Al respecto formulamos observación, en el extremo que resulta excesivo y limita la participación de potenciales postores requerir Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, considerando que no todo el que participa en calidad de distribuidor cuenta con almacenes, el OSCE, ha señalado que los productos que son atendidos por distribuidores pueden ser despachados directamente desde los almacenes del fabricante hacia los almacenes de la entidad, por lo que en atención al artículo 2 de la ley solicitamos se suprima el referido certificado o en su defecto sea requerido a los postores que participan en calidad de fabricantes.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.1.1 **Literal:** g **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, en coordinación con el área usuaria , manifiesta al participante, que en referencia de lo observado en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se dispone que en caso el postor resulte ser el fabricante del producto deberá presentar Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta, y de acuerdo a la ley de contrataciones del estado en el Artículo 29. Requerimiento numeral 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. En base a lo expuesto se ACOGE PARCIALMENTE a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

g) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor y/comercializador deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	20600074769	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	P&M PROYECTOS MULTIPLES S.A.C.	Hora de envío :	10:13:26

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

En el numeral 13 de las especificaciones técnicas descritas en el capítulo III pagina 25 de las bases requieren que el producto deberá ser entregado en un plazo de cinco (05) días calendario para la entrega del producto contado desde el primer día a partir del día siguiente de suscrito el contrato. Al respecto observamos dicho plazo ya que nos parece muy ajustado, teniendo en consideración las diversas operaciones a realizar posteriores a la adjudicación y consentimiento de la buena pro, como es la fabricación del producto y los envases entre otros. Asimismo, teniendo en consideración que el producto deberá ser ingresado al almacén con sus respectivos certificados de Calidad y/o Inspección de Lote. Por las razones expuestas el Comité de Selección y área usuaria deben ampliar el plazo de la primera entrega a 10 días calendario después de la firma de contrato; con el único propósito de que el postor ganador de la Buena Pro pueda realizar sus trámites y con eso lograr una atención oportunamente al Programa de complementación alimentaria PCA únicamente a la primera entrega. pronunciarse al respecto

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 13 **Literal:** cap III **Página:** 25

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 2 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección en coordinación con el AREA USUARIA NO ACOGEN A LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE DE ACUERDO a la ley de contrataciones del estado, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo a lo señalado líneas arriba el área usuaria es la encargada de la formulación del requerimiento siendo necesidad prioritaria del producto objeto de la contratación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	20600074769	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	P&M PROYECTOS MULTIPLES S.A.C.	Hora de envío :	10:13:26

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

En el numeral 1.9 capítulo I generalidades pagina 15 de las bases requieren que el producto deberá ser entregado en una sola entrega. Al respecto Formulamos Observación, en el sentido que el área usuaria debería considerar que el producto se realice en dos entregas, considerando que en el presente procedimiento de selección es una adjudicación simplificada que busca promover la participación de la micro y pequeña empresa, las cuales al requerirse una sola entrega se verían obligadas a presentar carta fianza, perdiendo el beneficio de la retención dl 10% de acuerdo al numeral 149.4 del artículo 149 del reglamento, por lo que solicitamos se realice la entrega en dos remesas. Pronunciarse al respecto.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 1.9 **Literal:** cap I **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 149 del reglamento.

Análisis respecto de la consulta u observación:

el comité de selección en coordinación con el AREA USUARIA NO ACOGEN A LA OBSERVACION PLANTEADA POR EL PARTICIPANTE DE ACUERDO a le ley de contrataciones del estado, en el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de acuerdo a lo señalado líneas arriba el area usuaria es la encargada de la formulacion del requerimiento siendo necesidad prioritaria del producto objeta de la contratacion

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10166944274	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	YOVERA TELLO WILLIAM ALFREDO	Hora de envío :	16:08:43

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona el presente procedimiento de selección convocado por la municipalidad provincial de Sullana el cual debería declararse nulidad de oficio, toda vez que los documentos exigidos en el literal G, H, I, J, como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, no se encuentran contemplados dentro de las especificaciones técnicas de las bases, vulnerándose el FORMAT 01 resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para bienes el presente caso, ya que el área usuaria, responsable de incluir requisitos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas siendo este causal de nulidad y vulnera la resolución de alcaldía N° 0825-2024-MPS que en su parte resolutive donde dice

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDA A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL MENCIONADO PROCESO, BAJO LAS MISMAS BASES Y EL MISMO EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

Por lo que en la etapa de integración de bases se debe suprimir dicha documentación.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** G,H,I y J **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que en referencia de lo observado cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas, se desprendería que, el área usuaria define con precisión los términos de referencia que comprenden el requerimiento, las cuales contienen las características, condiciones, cantidad y calidad de lo que se requiere contratar, de tal manera que satisfagan su necesidad, evitando generar mayores costos y/o controversias en la ejecución contractual. Es por ello que el área usuaria determino reformular su requerimiento e incorporar requisitos que le permitan garantizar el cumplimiento de ciertas características por parte de los postores, evitando controversias en la etapa de admisión de ofertas y la ejecución contractual los cuales se encuentran descritos en el numeral 17 requisitos del postor capítulo III de las especificaciones técnicas, determinación que no es contraria a la normativa de contratación pública, de lo expuesto el comité de selección NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10166944274	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	YOVERA TELLO WILLIAM ALFREDO	Hora de envío :	16:08:43

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona que lo solicitado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas pagina 17 literal G copia simple de habilitación sanitaria de almacén y transportes de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción emitida por SANIPES.

Mi representada en principio cuestiona habilitación sanitaria de almacén porque en nuestro caso somos comercializadores del bien adquirir y nos limitamos a recoger el producto terminado del almacén de la planta productora el que obligatoriamente cuenta con almacén habilitado por SANIPES, por lo resulta absolutamente innecesario solicitar dicha exigencia, por lo que con motivo de la integración de bases debería subsumirse.

En ese sentido cuestionamos también habitación sanitaria de transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, toda vez que este tipo de unidades se utiliza para transportar pescado fresco normalmente, y que la autoridad sanitaria no exige que específicamente sea trasladado por estas, ahora el bien a transportar es un producto terminado final, y el cual cuenta con certificado de calidad emitido por laboratorio acreditado ante INACAL, el que finalmente acredita el cumplimiento de las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas y que el producto es apto para el consumo humano.

finalmente indicamos que los requisitos solicitados no son de exigencia obligatoria para la comercialización de los bienes del rubro en mención conforme a lo establecido en la normativa sectorial que regula el objeto de contratación. por lo que con motivo de la integración de bases debería de anular.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 02 principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

el participante no formulo adecuadamente ya que no corresponde a una consulta si no a una observacion, El comité de selección, en coordinación con el área usuaria , manifiesta al participante, que en referencia de lo observado en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, se dispone que en caso el postor resulte ser el fabricante del producto deberá presentar Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta, de lo expuesto se ACOGE PARCIALMENTE a la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

g) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10166944274	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	YOVERA TELLO WILLIAM ALFREDO	Hora de envío :	16:08:43

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona que lo solicitado como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas pagina 17 literal H I y J copia. En principio cuestionamos dicho requerimiento porque no tendría vinculación alguna con el objeto de la convocatoria, toda vez que no tendría incidencia alguna en el bien a contratar, el presente procedimiento de selección es para adquirir un producto hidrobiológico, y la autoridad sanitaria en nuestro país que lo regula es SANIPES, en ese sentido solicitar el documento materia de cuestionamiento sea emitido por el ministerio de salud es absurdo (por que no es su competencia emitir documentos para conservas), por lo que con motivo de la integración de bases debería suprimirse

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** H,I y J **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

articulo 02 principios que rigen las contrataciones.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que respecto al requerimiento de la documentación solicitada en los literales H, I y J emitidos por los organismos correspondientes, resultan ser vinculantes con el objeto de la contratación, garantizan la prevención de los riesgos laborales beneficio para la micro y pequeña empresa, garantiza el cumplimiento de los artículos 75, 76, 77 citadas por el D.S. N°007-98-SA de cumplimiento obligatorio para las unidades que tendrán a cargo el traslado del producto y la debida aplicación de las condiciones de almacenamiento del producto a ofertar, por lo tanto el área usuaria ha definido con precisión los requisitos que garantizan las características, condiciones, y calidad de lo que se pretende adquirir, y de acuerdo el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación, de lo expuesto el comité de selección NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10166944274	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	YOVERA TELLO WILLIAM ALFREDO	Hora de envío :	16:08:43

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

SE ESTA VULNERANDO LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0825-2024-MPS FIRMADA POR EL SEÑOR ALCALDE DE LA PROVINCIA DE SULLANA CON FECHA 12 DE JULIO DE 2024 CURSADA AL AREA DE ABASTECIMIENTO QUE EN SU PARTE RESOLUTIVA INDICA LO SIGUIENTE.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR AL COMITÉ DE SELECCIÓN PROCEDA A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA DEL MENCIONADO PROCESO, BAJO LAS MISMAS BASES Y EL MISMO EXPEDIENTE DE CONTRATACION.

DICHA OFICINA ESTARIA DESCONOCIENDO DICHA RESOLUCION LA CUAL SERIA MATERIA DE SANCION ADMINISTRATIVA Y PENAL A LOS RESPONSABLES DE DICHA AREA LA CUAL ESTARIA RESTRINGIENDO LA LIBRE PARTICIPACION DE POSTORES

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1.1 Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que en referencia de lo observado cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas se desprende que es exclusiva responsabilidad del área usuaria la determinación del requerimiento, pudiendo reformularse, adecuarse previa aprobación del área usuaria., de lo expuesto el comité de selección NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10329786671	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	MESTAS SALINAS TITO	Hora de envío :	23:12:28

Observación: Nro. 9

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona el presente procedimiento de selección convocado por la municipalidad provincial de SULLANA el cual debería declararse nulidad de oficio, toda vez que, al tratarse de una segunda convocatoria por declaratoria de desierto de la primera, se modificó los requisitos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas, lo cual suponía el realizar una nueva indagación de mercado para establecer la pluralidad de marcas y postores que cumplen con el requerimiento. Y esto a su vez con motivo de la inclusión de los requisitos tiene incidencia en el valor estimado, lo cual la entidad no lo hizo vulnerando los actos preparatorios, así mismo la resolución que aprueba el expediente de contratación, sería la misma de la primera con lo cual quedaría demostrado vulneraciones al principio de transparencia.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que en referencia de lo observado cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas se desprende que es exclusiva responsabilidad del área usuaria la determinación del requerimiento, pudiendo reformularse, adecuarse previa aprobación del área usuaria. Respecto de una nueva indagación de mercado con la finalidad de establecer pluralidad de marcas y proveedores no corresponde, debido que las características técnicas esenciales del bien a contratar no han sido modificadas manteniéndose el tipo de alimento, características del envase, vida útil, características físico química y otras, de lo expuesto el comité de selección NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10329786671	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	MESTAS SALINAS TITO	Hora de envío :	23:12:28

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona el presente procedimiento de selección convocado por la municipalidad provincial de SULLANA el cual debería declararse nulidad de oficio, toda vez que, que el informe publicado por la entidad de declaratoria de desierto establece en su párrafo concluyente, que se realice una nueva convocatoria, no detalle por ningún lado que deberá reformularse el requerimiento y las especificaciones técnicas establecidas. Por lo que evidencia que la inclusión de nuevos requisitos es ilegal dando indicios de direccionamiento.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 de la ley de contrataciones

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta al participante, que en referencia de lo observado cabe señalar que, el artículo 16 de la Ley de contrataciones del estado y el artículo 29 del Reglamento, establece que el área usuaria es la responsable de la elaboración del requerimiento debiendo estos contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación. Así, en el numeral 29.8 del citado artículo, se dispuso que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. De las disposiciones citadas se desprende que es exclusiva responsabilidad del área usuaria la determinación del requerimiento, pudiendo reformularse, adecuarse previa aprobación del área usuaria., de lo expuesto el comité de selección NO ACOGE la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10329786671	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	MESTAS SALINAS TITO	Hora de envío :	23:12:28

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona el presente procedimiento de selección convocado por la municipalidad provincial de Sullana el cual debería declararse nulidad de oficio, toda vez que los documentos exigidos en el literal G,H,I,J como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, no se encuentran contemplados dentro de las especificaciones técnicas de las bases, vulnerándose el FORMAT01 resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias para bienes el presente caso, ya que el área usuaria, responsable de incluir requisitos para acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas con motivo de la indagación de mercado para establecer la pluralidad de marcas y postores que cumplen con el requerimiento no lo consigno, viciando esta fase de selección (los actos preparatorios) al restringir información al momento de consultar alas fuentes siendo este causal de nulidad.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2 **Literal:** 2.2.1 **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que respecto al requerimiento de la documentación solicitada en el literal G se ha dispuesto que en caso el postor resulte ser el fabricante del producto deberá presentar Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor y/o comercializadores deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta, respecto de los literales H, I y J emitidos por los organismos correspondientes, resultan ser vinculantes con el objeto de la contratación, garantizan la prevención de los riesgos laborales beneficio para la micro y pequeña empresa, garantiza el cumplimiento de los artículos 75, 76, 77 citadas por el D.S. N°007-98-SA de cumplimiento obligatorio para las unidades que tendrán a cargo el traslado del producto y la debida aplicación de las condiciones de almacenamiento del producto a ofertar, por lo tanto el área usuaria ha definido con precisión los requisitos que garantizan las características, condiciones, y calidad de lo que se pretende adquirir, de lo expuesto el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

g) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor y/comercializador deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Nomenclatura : AS-SM-6-2024-MPS-CS-2
Nro. de convocatoria : 2
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION PARA LA ADQUISICION DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS (GRATED DE JUREL EN ACEITE VEGETAL, LATAS DE 425 GR) PARA EL PROGRAMA DE COMPLEMENTACION ALIMENTARIA PCA -2024

Ruc/código :	10329786671	Fecha de envío :	31/07/2024
Nombre o Razón social :	MESTAS SALINAS TITO	Hora de envío :	23:12:28

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Mi representada cuestiona el presente procedimiento de selección convocado por la municipalidad provincial de Sullana el cual debería declararse nulidad de oficio, toda vez que los documentos exigidos en el literal G,H,I,J como documentación de presentación obligatoria para la admisión de ofertas no tiene ninguna vinculación con en el objeto de la convocatoria y no son requisitos obligatorios para el rubro en mención, lo cual evidencia el direccionamiento.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2 Literal: 2.2.1 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

artículo 02 de la ley

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL comité de selección en coordinación con el área usuaria manifiesta que respecto al requerimiento de la documentación solicitada en los literales H, I y J emitidos por los organismos correspondientes, resultan ser vinculantes con el objeto de la contratación, garantizan la prevención de los riesgos laborales beneficio para la micro y pequeña empresa, garantiza el cumplimiento de los artículos 75, 76, 77 citadas por el D.S. N°007-98-SA de cumplimiento obligatorio para las unidades que tendrán a cargo el traslado del producto y la debida aplicación de las condiciones de almacenamiento del producto a ofertar, por lo tanto el área usuaria ha definido con precisión los requisitos que garantizan las características, condiciones, y calidad de lo que se pretende adquirir, respecto del requisito establecido en el literal G se ha dispuesto que en caso el postor resulte ser el fabricante del producto deberá presentar Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor y/o comercializadores deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta, de lo expuesto el comité de selección ACOGE PARCIALMENTE la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

g) Copia simple de la Habilitación Sanitaria de Almacén y transporte de productos pesqueros y acuícolas vigente, de la planta de producción otorgada por el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera ¿ SANIPES, según el Decreto Supremo N° 012-2013-PRODUCE, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 040-2001-PE y sus modificatorias, en caso de ser distribuidor y/comercializador deberá presentar declaración jurada de ser distribuidor del producto que oferta